



Santa Fe, 21 NOV 2019

RESOLUCIÓN N°

0452

**V I S T O:**

El expediente FG-000707/2019 por el que tramita el apartamiento del Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial Patricio Serjal Benincasa de su intervención en el legajo CUIJ n.º 21-06214905-9;

**CONSIDERANDO:**

1) Que la denuncia que generó la investigación penal referenciada fue desestimada en fecha 22 de abril de 2019 por los fiscales Natalia Benvenutto y David Carizza por ausencia de elementos serios y verosímiles para la configuración de los tipos penales.

2) Que, presentada la discrepancia por parte del denunciante Omar Santero, el Fiscal Regional de la 2da. Circunscripción Judicial Patricio Serjal Benincasa resolvió la convalidación del criterio fiscal mediante resolución de fecha 18/06/2019.

3) Que, a raíz de la presentación de una nueva manifestación de discrepancia por parte de los abogados del Sr. Santero, Dres. Oscar Walter Stramazzo y Gustavo Oscar Peirone, esta Fiscalía General resolvió hacer lugar a lo solicitado y ordenar la reapertura de la IPP mediante resolución de fecha 13/11/2019.

4) Que, una vez devueltas las actuaciones a la Fiscalía Regional de Rosario a los fines de su correspondiente prosecución, mediante comunicación electrónica de fecha 17/11/2019 el Fiscal Regional Patricio Serjal Benincasa solicita su apartamiento ante esta Fiscalía General exponiendo lo siguiente:

*“Aclaro que la situación que voy poner en su conocimiento es posterior la intervención como Fiscal Regional, la que se ha limitado*

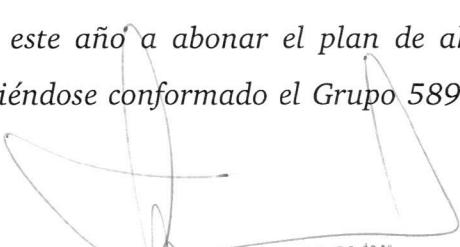
→ [www.mpa.santafe.gov.ar](http://www.mpa.santafe.gov.ar) · [fiscaliageneral@mpa.santafe.gov.ar](mailto:fiscaliageneral@mpa.santafe.gov.ar)

Dr. JORGE C. BACLINI  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN  
PROVINCIA DE SANTA FE

prácticamente a la revisión de una resolución la cuál fue resuelta con criterio jurídico, mediante la evaluación de evidencias y el estudio de las mismas por el área de legal y técnica, como lo ha sido la resolución emitida por V.E.

Los hechos por los cuales peticiono mi apartamiento son los siguientes, en el mes de julio ya con posterioridad a la intervención de la Fiscalía Regional a mi cargo se ha realizado una compra de vehículos de la automotriz TOYOTA, efectuándose la operación en la concesionaria Autorosario. Que dicha situación se debió a una conjunción de situaciones las cuales en breves líneas pondré en su conocimiento como superior jerárquico de quién suscribe y la confianza que asimismo ello implica. A fines del año 2018 junto a mi cónyuge comenzamos a evaluar la posibilidad de adquirir un nuevo rodado en razón de que con la llegada de mi hija menor en el año 2018 el vehículo con el cuál contábamos comenzó a quedarnos chico en razón de ser 6 integrantes en la familia. Es así que a través de un amigo que me comentó que había obtenido un plan para una Pick up en la automotriz Mercedes Benz, en especial Mercedes clase X, la cuál se fabricaría en la Provincia de Córdoba a través de la empresa Nissan, y que había sobre la misma una pre-venta bajo la modalidad Plan Nacional (70-30) de financiación directo de fábrica y con importantes bonificaciones por ubicarla en la categoría utilitarios. Que siendo así se suscribió un plan de ahorros en la concesionaria TruckStore S.A oficial de Mercedes Benz, siendo esta situación en diciembre del año 2018 bajo Solicitud 84893 y proyectando a futuro adquirir dicho rodado y uno de menor tamaño a los fines de ser utilizado por mi esposa la cuál todas las semanas debe trasladarse a su lugar de trabajo que se encuentra en la localidad de Granadero Baigorria.

Que se comenzó durante este año a abonar el plan de ahorros de la solicitud mencionada habiéndose conformado el Grupo 589 Orden 159,



Dr. JORGE C. BACLINI  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN  
PROVINCIA DE SANTA FE



cuyas cuotas se han abonado desde home banking de mi cuenta de Banco de Santa Fe.

Que en el trascurso del año, mas precisamente en el mes de abril fui puesto en conocimiento que dada la situación económica del país la Pick up no se fabricaría en el país y no estaría disponible en razón del plan de ahorro mencionado, comenzando las tratativas de cancelación del mismo conforme a la buena predisposición de la concesionaria y la firma Mercedes Benz. Que dicha situación recién fue resuelta en el mes de junio, en donde recibí mediante trasferencia bancaria de parte de Mercedes Benz, a mi cuenta bancaria, la devolución de los importes de las cuotas abonadas actualizados. Que además de ello se agrego un dato más a la situación que es que el vehículo con el cuál contábamos (Ford Focus) ya no se vendería más en el país conforme a las políticas de la empresa Ford, siendo ello así tal discontinuación hacia perder aún más su valor de mercado. Ante ello se comenzó la averiguación de rodados en distintas concesionarias, siendo una de las primeras opciones una camioneta Volkswagen de 7 asientos pero al misma resultaba muy onerosa, sin líneas de financiación y asimismo no resultaba de utilidad. También se consulto en Peugeot siendo idénticos los resultados. Por otra parte y con asesoramiento de un contador personal y amigo personal del suscripto me recomendó que evalúe la posibilidad de comprar en TOYOTA en razón de que poseía los autos que en precio calidad eran los mejores del mercado, que asimismo se estaban ofreciendo bonos del gobierno con descuento, que además TOYOTA en la única que estaba ofreciendo 5 años de garantía, líneas de crédito a cuota fija en pesos desde Toyota y que además los rumores económicos eran un posible aumento de los rodados en un alto porcentaje (Situación que de hecho

ocurrió conforme a al proyección dado que a la fecha los rodados aumentaron al menos un 40% .

Que así las cosas, dado que ya estaba finalizando el mes de junio en donde se contaba con el ingreso de un retroactivo del aumento de sueldo recibido y el aguinaldo es que se decidió llevar a cabo la adquisición de vehículos. Que se optó por averiguar en Autorosario en razón de que la otra concesionaria Ginza pertenecen al grupo Giorgi del cuál lamentablemente he tenido una muy mala experiencia como cliente al adquirir el Ford Focus, tanto en la venta como con posterioridad en al post venta, siendo que se decidió no optar por dicha empresa.

Que por dichos motivos se realizaron las averiguaciones en Autorosario, siendo que al momento de efectuar la operación de compra la misma se hizo con el cuñado de una Fiscal dependiente del MPA, quién asesoró de un modo muy profesional y fue quién se encargo de la realización de la gestión de los créditos prendarios en los vehículos adquiridos. Que los rodados en mención son un Toyota Etios y un Toyota Corolla, dado que dentro de las posibilidades económicas de mi familia fueron la mejor opción dado que ya un vehículo 7 asientos era muy oneroso. Así a los fines de la adquisición se realizaron los depósitos bancarios correspondientes, uno de mi parte con dinero obtenido del ahorro de mi trabajo y mi esposa invirtiendo sus ahorros, ambos depósitos se efectuaron a la cuenta del Banco Rio de la mencionada concesionaria contando con ambos comprobantes en mi poder. Posteriormente en mi caso hice entrega de mi rodado particular, el cuál previamente se ofreció a la venta (incluso a funcionarios judiciales) sin éxito y del cuál he tomado conocimiento que en fecha 16 de julio del año en curso fue transferido a su nuevo titular. Que sobre los rodados se han generado una deuda para la obtención de los mismos a través de crédito prendario a 36 meses el cuál se abona todos los meses a través de pago electrónico desde mi cuenta bancaria. Que además de ello al momento de la adquisición de los rodados los mismos fueron declarados ante la UIF a



*los fines de cumplir con mi obligación de sujeto comprendido como así también mi cónyuge. Que además de ello, y en razón de saber que dado el cargo que uno ocupa las operaciones realizadas deben estar respaldadas, al momento de incluir la lámina de polarizado y sistema anti bandalico de los cristales, las tuercas anti robo, el cubre carter del rodado de mi esposa y el teflón de protección de pinturas, los mismos fueron abonados a través de tarjeta de débito impactando los descuentos en modo inmediato en mi cuenta bancaria. Por su parte el pago de las patentes de ambos rodados fueron también pagadas por pago electrónico de mi cuenta bancaria.*

*Que si uno observa lo narrado podrá advertirse que no existen motivos para la pérdida de objetividad de mi parte ni situación que pueda plantear hesitación alguna sobre la misma, ya que sólo se trato de una operación de adquisición de rodados como cualquier otra operación que uno puede realizar con personas o empresas que en su caso podrían o pueden tener causas en Fiscalía, pero entiendo que a los fines de evitar planteamientos, incluso que sólo podrían tender a lo que se conoce como chicanas judiciales, lo mejor sería conceder el apartamiento dado que en éstas situaciones, como ocurría con la mujer del Cesar, los Fiscales no solo debemos ser objetivos sino también parecerlo.*

*Siendo ello así solicito conceda el apartamiento como fue peticionado.”*

5) Que las situaciones expuestas implicarían una violación a la responsabilidad ética y a la transparencia que se exige a todos los funcionarios pertenecientes al Ministerio Público de la Acusación.

La norma rectora de este Ministerio Público de la Acusación -Ley n.º 13.013- indica que los fiscales deben *observar una conducta pública y privada que no afecte la confianza en la función que cumple el Ministerio Público de la*

*Acusación* (art. 48).

Mediante un simple análisis se puede advertir que la fecha aproximada de fines de junio que el Fiscal Regional señala como inicio de su gestión con Autorosario S.A. tendiente a la adquisición de un Toyota Etios y un Toyota Corolla (que según sus dichos finalmente se concretó en julio) es coincidente con la fecha de la resolución de la Fiscalía Regional a su cargo (18/06/2019) en una causa en la cual aquella firma se encontraba directamente interesada con su titular imputado.

Objetivamente esa circunstancia por sí misma resulta contraria a los principios de actuación que rigen el ejercicio de funciones de este MPA, principalmente el de transparencia (art. 3.6).

En otro orden, la ley 13.013 también señala específicamente la prohibición de *solicitar o aceptar cualquier tipo de beneficio de parte de personas con las cuales se relacione en razón del desempeño de sus funciones* (art. 46.3). Igual lineamientos sigue el Código de Ética del Poder Judicial de Santa Fe, al establecer que todo funcionario judicial debe evitar celosamente que factores personales externos interfieran en su convicción, quedándole prohibido recibir cualquier tipo de beneficios ya sea antes, durante o después de finalizado el proceso donde actúen<sup>1</sup>. Sin que esto signifique una afirmación de mi parte, atendiendo al tenor de las situaciones expuestas por el propio Fiscal Regional, resulta razonable que esta posibilidad sea descartada a través de una investigación mediante los procesos correspondientes, para salvaguardar la integridad de la institución y de las personas involucradas.

Es por eso que en virtud de la gravedad de los hechos noticiados y de acuerdo a lo dispuesto por el art. 17 de la ley 13.013 (modificado por ley 13.807) corresponde en este sentido la comunicación a la Comisión de Acuerdos de la Legislatura Provincial.

6) Que, específicamente en relación a la cuestión del apartamiento en función de lo previsto en el art. 12 de la ley citada, los motivos arriba expuestos se consideran indicios más que suficientes para poner en riesgo el

1 Código de ética para Magistrados y Jueces del Poder Judicial de la provincia de Santa Fe, Punto IV - Nómica enunciativa de los deberes, prohibiciones y exigencias.-



principio de objetividad que debe primar en la actuación del MPA: “*De los fiscales no puede pretenderse, como de los jueces, imparcialidad. Son por naturaleza parciales, investigan, persiguen y acusan, aunque con la razón y la ley. Sí, en cambio, puede exigírseles que actúen con objetividad, es decir que investiguen atendiendo a todos los hechos y no sólo a los que puedan ayudar al triunfo de su tesis, que siempre tengan presente la totalidad del sistema legal, que actúen con lealtad para con las demás partes del proceso...*”<sup>2</sup>.

Se trata no solamente de resguardar la objetividad y eficacia, sino también de asegurar, en la medida de lo posible, que terceros puedan confiar en que ambos extremos estén salvados.

Es por eso que el apartamiento que se dispone no sólo refiere específicamente al legajo en cuestión sino también a toda otra actuación fiscal por la cual se procure dilucidar cualquier aspecto vinculado al objeto de la presente.

**POR ELLO,**

**EL FISCAL GENERAL**

**R E S U E L V E:**

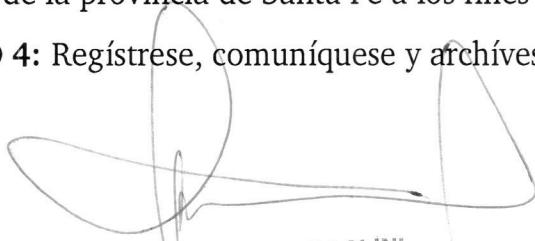
**ARTÍCULO 1:** Apartar al Fiscal Regional de la Segunda Circunscripción Judicial Dr. Patricio Serjal Benincasa de intervenir en la investigación penal registrada en el n.º de legajo CUIJ 21-06214905-9 y de cualquier otra actuación que tuviera vinculación con aquella.

**ARTÍCULO 2:** Designar al Dr. Carlos Arietti para que intervenga como Fiscal Regional a cargo a fin de proseguir con el trámite del legajo 21-06214905-9 y para actuar como Fiscal Regional a cargo de cualquier otra actuación que eventualmente pudiera surgir vinculada al objeto de la presente.

2 De Olazabal, Julio, “El Ministerio Público de la Acusación”, p. 37.-

**ARTÍCULO 3:** Comunicar la presente a la Comisión de Acuerdos de la Asamblea Legislativa de la provincia de Santa Fe a los fines que pudiere corresponder.

**ARTÍCULO 4:** Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. JORGE C. BACLINI  
FISCAL GENERAL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN  
PROVINCIA DE SANTA FE